



Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 136-2024-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 04 de abril de 2025, a las 08h30.

AUTO DE ARCHIVO

CAUSA Nro. 136-2024-TCE

VISTOS. - Agréguese al expediente: **i)** Escrito en una (01) foja, suscrito por el abogado Fabricio Javier León Castro y en calidad de anexos ocho (08) fojas, recibido el 01 de abril de 2025 a las 16h17. **ii)** Escrito en una (01) foja, firmado electrónicamente por la señora Nicole Stephanie Bonifaz López, recibido el 01 de abril de 2025 a las 15h51. **iii)** Escrito en una (01) foja, firmado electrónicamente por la abogada Ángela Narcisa Páez Murillo, recibido el 02 de abril de 2025 a las 09h23. **iv)** Escrito en una (01) foja, firmado electrónicamente por la abogada Ángela Narcisa Páez Murillo, recibido el 02 de abril de 2025 a las 09h27.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 12 de julio de 2024 a las 15h13, se recibió en la dirección electrónica de la Secretaría General de este Tribunal, un correo desde la dirección electrónica angelapaez24@outlook.com, con el asunto “*PRESENTACIÓN DE DENUNCIA POR INFRACCIÓN ELECTORAL MUY GRAVE*”, una vez descargado corresponde a un escrito en trece (13) páginas, firmado electrónicamente por la abogada Ángela Narcisa Páez Murillo, firma que, una vez verificada, es válida; y, en calidad de anexos dos (02) archivos en formato PDF en dos (02) páginas cada uno, mediante el cual presentó una denuncia por una presunta infracción electoral de conformidad con el numeral 12 del artículo 279¹ de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Fs. 1- 10 vta.).

¹ Art. 279.- Las Infracciones electorales muy graves serán sancionadas con multa desde veintiún salarios básicos unificados hasta setenta salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde dos hasta cuatro años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas: (...) 12. Incumplir las resoluciones del Consejo Nacional Electoral o las sentencias del Tribunal Contencioso Electoral (...).



2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 136-2024-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 15 de julio de 2024 a las 12h22; según la razón sentada por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal a la época, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 12-14).
3. Mediante auto de 29 de julio de 2024 a las 09h30, se admitió a trámite la presente causa, y dispuso la citación de los denunciados señores: licenciado Andrés Xavier Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; ingeniera Nicole Stephanie Bonifaz López, consejera del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; magíster Gonzalo Albán Molestina, consejero suplente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; doctor Roberto Gilbert Febres Cordero, candidato al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; señor Andrés Mendoza Paladines, candidato al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, señora Monika Elizabeth Mosquera Romero, candidata al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (Fs. 37-40).
4. Mediante auto de 09 de enero de 2025 a las 08h00, el suscrito juez en estricta observancia del derecho al debido proceso en su garantía del derecho a la defensa, al no haber sido citado en legal y debida forma el magíster Gonzalo Xavier Albán Molestina, así como la no comparecencia de la denunciante a cumplir con la diligencia de declaración bajo juramento y con reconocimiento de firma y rúbrica de imposibilidad de determinar el domicilio de a quién debe citarse, dispuso el archivo de la denuncia en contra del referido denunciado (Fs. 585-594).
5. Mediante auto de 11 de marzo de 2025 a las 08h00, se fijó la audiencia oral única de prueba y alegatos para el miércoles 02 de abril de 2025 a las 10h00 (Fs. 936-938). El referido auto fue legal y debidamente notificado a las partes procesales, conforme consta de la razón de notificación suscrita por la secretaria relatora *ad-hoc* del Despacho (Fs. 956-957).
6. El 01 de abril de 2025 a las 16h17, se recibió en la Secretaría Relatora del Despacho un escrito en una (01) foja, suscrito por el abogado Fabricio Javier León Castro y en calidad de anexos ocho (08) fojas, con el cual el doctor Roberto Antonio Gilbert Febres Cordero, otorgó procuración judicial a favor del abogado Fabricio Javier León Castro (Fs. 986-996).
7. El 01 de abril de 2025 a las 15h51, se recibió en el correo electrónico de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en una (01) foja, firmado



electrónicamente por la señora Nicole Stephanie Bonifaz López, mediante el cual agregó a su defensa técnica al doctor Gonzalo Muñoz Hidalgo (Fs. 997-999).

8. El 02 de abril de 2025 a las 09h23, se recibió en el correo electrónico de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en una (01) foja, firmado electrónicamente por la abogada Ángela Narcisa Páez Murillo, a través del cual solicitó el diferimiento de la audiencia oral única de prueba y alegatos, alegando un quebranto de salud, sin adjuntar certificación médica que lo justifique (Fs. 1000-1003)².

9. El 02 de abril de 2025 a las 10h00, siendo la fecha y hora fijadas para la audiencia oral única de prueba y alegatos, y habiendo verificado la presencia de las partes procesales, la secretaria relatora del Despacho certificó que la denunciante no compareció a la diligencia ni autorizó a un profesional del derecho para que la representara, por lo que no se realizó la audiencia.

10. El artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala que: *“La ausencia del legitimado activo a la audiencia se entenderá como abandono de la denuncia, acción o recurso que será declarado expresamente por el juez quien ordenará que el secretario sienta la razón respectiva y dispondrá el archivo de la causa”*. Esta disposición está recogida en términos similares en el artículo 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Con las consideraciones expuestas y en atención a lo establecido en el artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Archivar la causa Nro. 136-2024-TCE.

SEGUNDO. - Notifíquese con el contenido del presente auto:

2.1. A la denunciante, abogada Ángela Narcisa Páez Murillo, en la dirección de correo electrónico: angelapaez24@outlook.com; así como en la casilla Nro. 148.

2.2. Al doctor Gilbert Febres Cordero Roberto Antonio, en las direcciones de correo electrónico: eaceldo@yahoo.com, fjleon99@gmail.com, notificacionesAyA@outlook.com y presidencia@clinicaguayaquil.com. Así como en la casilla contencioso electoral Nro. 38.

² El mismo escrito fue recibido en el correo electrónico de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 02 de abril de 2025 a las 09h27.



2.3. A la magíster Nicole Stephanie Bonifaz López, en las direcciones de correo electrónico: jessicajaramillo1@gmail.com y silvanaalexasandoval@gmail.com. Así como en la casilla contencioso electoral Nro. 39.

2.4. Al licenciado Andrés Fantoni Baldeón, en las direcciones de correo electrónico: afantoni@cpccs.gob.ec, xurbina@cpccs.gob.ec, apeñaherrera@cpccs.gob.ec, ed.javier@hotmail.com y daniellozanogualli@gmail.com. Así como en la casilla contencioso electoral Nro. 40.

2.5. Al señor Andrés Mendoza Paladines, en las direcciones de correo electrónico: amendezapaladines@hotmail.com y andresmendezapaladines@gmail.com.

2.6. A la ingeniera Monika Elizabeth Mosquera Romero, en las direcciones de correo electrónico: nenammosquera@yahoo.com, cadhuasesoria@gmail.com, victorabelniquingarui@gmail.com, cahu.ec@cadhu.ec; y, lulagla@yahoo.es. Así como en la casilla contencioso electoral Nro. 41. Téngase en cuenta la autorización otorgada al doctor Víctor Abel Niquinga Ruiz con matrícula profesional Nro. 17-2008-289 del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.

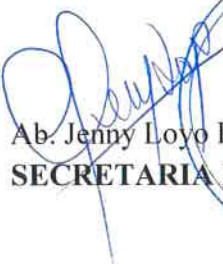
2.7 Al doctor Diego Jaya Villacrés, en la dirección de correo electrónico: djaya@defensoria.gob.ec.

TERCERO. - Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

CUARTO. - Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –” F) Dr. Ángel Torres Maldonado.- JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.


Ab. Jenny Loyo Pacheco
SECRETARIA RELATORA

